

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Núm. Oficio: CentroGeo/SG/UT/068/2021

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1108100000621, a través de la cual solicitó al **Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo)** lo siguiente:

“Requerimos conocer Información acerca de la Transformación Digital del País.

Información Administrativa y de TI”.(sic)

Se anexa tabla

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, fracciones II, IV y V, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 61, fracciones II, IV y V, y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comenta lo siguiente:

El Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo, A.C.”, en adelante “**El Fondo**”, fue creado mediante contrato de fideicomiso, identificado con el número 306, mismo que se celebró el 16 de agosto de 2011, entre el entonces Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C., hoy Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., (Centro Geo) y Actinver Casa de Bolsa S.C. de C.V. Grupo Financiero Actinver.

De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato, el objeto del Fideicomiso antes referido, es la creación de “el Fondo”, para financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, así como la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del Fideicomitente que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados, así como la contratación de personal con tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológico o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.



En referencia a su requerimiento de información, debe aclararse que a través del Fondo no se ejecutan proyectos, programas o actividades administrativas, de allí que no se cuenta con adquisiciones, ni inventario, con la pertinente aclaración de que el Fondo no cuenta con presupuesto, ni tiene actividades desde el 1 de enero de 2018, a la fecha; de donde se puede advertir con meridiana claridad que no se cuenta con información en los términos requeridos.

Así bien, en el caso que nos ocupa, debe quedar de manifiesto que no es necesario declarar la inexistencia de la información, conforme al criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy INAI), que a la letra señala:

Criterio 007-10. No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar. 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar. 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar. 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Por otra parte, al tenor de lo señalado en las Reglas de Operación del Fondo, es de mencionar que el mismo no será considerado como entidad de la administración pública paraestatal, ni contará con estructura orgánica o personal propios para su funcionamiento.

De manera complementaria debe quedar de manifiesto que en cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología;

de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 06 de noviembre de 2020; la Dirección de Administración del CentroGeo ha iniciado los trámites ante la Fiduciaria para la extinción del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C.

Para finalizar, se le informa que para salvaguardar su derecho fundamental de acceso a la información, la respuesta a las solicitudes de información deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, esto con base en lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Si en ese periodo de tiempo no le otorgan o notifican una respuesta, puede presentar una solicitud de confirmación de positiva ficta ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En caso de que las dependencias respondan a su solicitud con una negativa o le entreguen los datos en un formato incomprensible, usted tiene 15 días hábiles, después de recibir la notificación, para interponer ante el INAI un recurso de revisión, cuyos detalles y procedimientos podrá conocer en la siguiente dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, o desea presentar un recurso de revisión ante el INAI, le sugerimos llamar al número gratuito 01 800 TEL INAI (01 800 835 4324).

Sin otro particular por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda, en las instalaciones de este Centro Público de Investigación, en los teléfonos señalados a pie de página.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. LANDIS CÓRDOVA DE LA CRUZ

